JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00242

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la demanda, se aclarará la duración del contrato de arrendamiento, inicialmente pactado y se señalará si el mismo ha sido prorrogado.

2. Se informará el valor actual del canon de arrendamiento y la fecha de pago del mismo.

3. Se expresará concretamente los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados.

4. De conformidad con el artículo 384 numeral 1 del CGP, se deberá aportar una prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios, o la confesión de estos hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad con el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Lo anterior, dado que de la prueba testimonial sumaria aportada no es posible extraer los elementos esenciales del contrato de arrendamiento, dado que no se informa si ambos demandados son arrendatarios, el valor del canon inicial, su periodo de pago, la duración del contrato, entre otros. Es de advertir que lo que se requiere es la prueba del contrato y no del incumplimiento. Esto se aclara porque ese parece ser el objeto de la declaración aportada.

Finalmente , se aclara que las declaraciones realizadas por las demandantes no satisfacen el presente requisito, conforme con el numeral 1° del artículo 384 ibídem.

5. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá realizar sus pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble.

.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

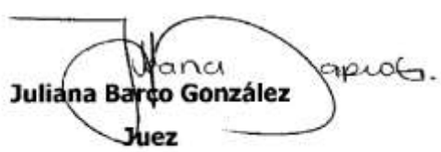

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 marzo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS , fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941e863cfbc64fd7429c4deb0dd24f3ab0e9ef1eca39c65897a3e475bb8276d6**

Documento generado en 08/03/2022 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica